

Programa Integral de Intervención de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

Estructura administrativa y funciones

de los órganos de dirección, administración, control y asesoría de las organizaciones de economía solidaria

Guillermo León Murillo Herrera



Herramienta educativa

Programa Integral de Intervención de la Unidad
Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

Estructura administrativa y funciones

de los órganos de dirección, administración, control y
asesoría de las organizaciones de economía solidaria

Guillermo León Murillo Herrera





**Estructura administrativa y funciones
de los órganos de dirección, administración,
control y asesoría de las organizaciones de
economía solidaria**

Bogotá, Colombia, 2018
ISBN 978-958-56658-5-9

DIRECTOR NACIONAL
Rafael Antonio González Gordillo

SUBDIRECTOR NACIONAL
Ronald Alfonso Torres

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN
Marisol Viveros Zambrano

DIRECTOR DE DESARROLLO
DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS
John Jairo Rojas M.

Grupo de Educación e Investigación

COORDINADORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN
Carolina Bonilla Cortés

COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE CONTENIDOS
Martha Lucía Estrada Marín



PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Adalberto Oñate Castro

DIRECTORA EJECUTIVA
María Eugenia Pérez Zea

SUBDIRECTORA EJECUTIVA
Tatiana Serna Jaramillo

DIRECTORA DE EDUCACIÓN
Claudia Patricia Gutiérrez

Realización editorial y gráfica

AUTOR
Guillermo León Murillo Herrera

DIRECCIÓN EDITORIAL
Fernando Chaves Valbuena

EDICIÓN Y CORRECCIÓN
Mariela Zuluaga García
Nelson Ricardo Amaya Espitia

DISEÑO GRÁFICO
María Cristina Rueda Traslaviña

ILUSTRACIONES
Wilson Martínez Montoya

IMPRESIÓN
Icono Digital

Contenido

Presentación8

Unidad 1. Contexto: Las organizaciones solidarias

- ¿En qué consisten la Economía de la Solidaridad y la Cooperación? 11
- ¿Cuáles son y cómo se clasifican las organizaciones solidarias? 12
- ¿Cuáles son los principios de la economía solidaria? 13
- ¿Cuáles son las dimensiones de las organizaciones solidarias? 14
- ¿Quiénes son los asociados de las organizaciones de la economía solidaria? 16
- ¿Cuántos asociados se requieren para constituir una organización de economía solidaria? 17

Unidad 2. Estructura orgánica y administrativa de las entidades de economía solidaria

- ¿Cuál es la estructura administrativa de las organizaciones solidarias? 19
- Las cooperativas 20
- Las precooperativas 22
- Las asociaciones mutuales 25
- Los fondos de empleados 28
- Las Administraciones Públicas Cooperativas, APC 30

Unidad 3. El proceso administrativo en las organizaciones de economía solidaria

- La administración en las organizaciones de economía solidaria 33
- ¿Cuáles son las funciones administrativas principales en las organizaciones de economía solidaria? 35

Unidad 4. La Asamblea General

- ¿Qué es la asamblea general? 39
- ¿Cuáles son las clases de asamblea general? 40
- ¿Cómo se convoca la asamblea general? 43
- ¿En qué consiste el *quórum* de la asamblea general? 44
- ¿Cómo se hacen las deliberaciones en la asamblea general? 45
- ¿Cuál es el régimen de voto en la asamblea general? 46
- ¿Cómo se toman las decisiones en la asamblea general? 46
- ¿Cómo se eligen en la asamblea general los miembros de los órganos de administración y control? 47
- ¿Cómo funciona el sistema de cociente electoral? 48
- ¿Cuáles son las funciones de la asamblea general? 51

Unidad 5. El consejo de administración

- ¿En qué consiste el consejo de administración de las organizaciones de economía solidaria? 55
- ¿Quién elige los miembros del consejo de administración? 55
- ¿Qué requisitos deben acreditar los candidatos a miembros del consejo de administración o junta directiva? 56
- ¿Cuáles son las atribuciones y las funciones del consejo de administración? 58

Unidad 6. La junta de vigilancia

- ¿Qué es la junta de vigilancia? 63
- ¿Quién elige los miembros de la junta de vigilancia? 63
- ¿En qué consiste el control social? 64
- ¿Cuáles son las funciones de la junta de vigilancia o del comité de control social de las organizaciones de economía solidaria? 65

Unidad 7. Comités de asesoría

- Comité de educación 69
- Comité de solidaridad 77
- Otros comités de asesoría 81

Unidad 8. Aspectos a tener en cuenta cuando se es miembro de los órganos de administración o de control en las organizaciones de economía solidaria

- ¿Qué es el conflicto de interés? 83
- ¿Cuándo ejercen los miembros suplentes de los órganos de administración y control? 84
- ¿Cuál es el contenido del reglamento de los órganos de administración y control? 85
- ¿Cuáles son las principales normas y reglamentos que todo miembro de los órganos de administración, control y asesoría, así como el gerente deben tener en cuenta para su desempeño? 87
- ¿Cuáles con las principales causales de sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de la economía solidaria a las organizaciones y a los miembros de los órganos de administración y control, así como también a los gerentes y a los liquidadores? 88

Unidad 9. La gerencia

- ¿Qué es la gerencia en las organizaciones de economía solidaria? 91
- ¿Cuáles son las funciones de la gerencia? 91
- ¿Quién nombra al gerente y qué perfil debe tener este? 93

Unidad 10. La revisoría fiscal

- ¿Qué es la revisoría fiscal de las organizaciones de economía solidaria? 97
- ¿Quién nombra al revisor fiscal de las organizaciones de economía solidaria? 97
- ¿Cuáles son las funciones de la revisoría fiscal de las organizaciones de economía solidaria? 98
- ¿En qué casos se debe contar con revisoría fiscal? 100

Bibliografía 101

Presentación

Las organizaciones solidarias son reconocidas como instrumentos idóneos para el desarrollo de las comunidades locales, regionales y nacionales por sus características económicas, administrativas y sociales de participación, gobierno democrático y acumulación social.

Aunque el concepto de organizaciones solidarias, en su sentido amplio, incluye: “Todas aquellas formas de organización formal y no formal que sin ánimo de lucro buscan el beneficio social basando sus prácticas en la solidaridad y la cooperación, y todas conforman el sector solidario” (Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria, Planfes, 2018), en esta guía se profundizará sobre las de economía solidaria.

Esta guía pedagógica muestra la estructura básica de las organizaciones de la economía solidaria, integrada por los órganos de dirección, administración, control y asesoría. Describe las características de la asamblea general, del consejo de administración o la junta directiva, según el caso, de la junta o comité de vigilancia o de control social, de la revisoría fiscal, de los comités o comisiones de asesoría y de la gerencia o representación legal.

Todo con el objetivo de aportar una guía para el buen funcionamiento de las instancias mencionadas y contribuir al buen gobierno de las organizaciones.

Los asociados de las organizaciones de economía solidaria tienen, como mínimo, tres formas de relacionamiento con su organización:

1 son usuarios, pues para este fin se asocian, para satisfacer sus necesidades y las de su familia;

- 2 son propietarios, pues con sus aportes hacen una inversión que les permite adquirir el carácter de dueños de la empresa solidaria;
- 3 y son gestores empresariales (dirigentes, garantes de la administración y controladores), pues su carácter de asociados y la filosofía de la economía solidaria les hace partícipes directos del gobierno, de la administración y del control de su propia organización.

Esta forma de relaciones caracteriza a las empresas autogestionarias.

Esta guía se ha desarrollado en el marco del Programa Integral de Intervención de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el cual se define como el conjunto de acciones organizadas, interdependientes e indispensables para el fomento de la asociatividad solidaria en comunidades, organizaciones y territorios, y se fundamenta en los principios de la economía solidaria, el desarrollo territorial, el reconocimiento de los contextos diferenciales y la autosostenibilidad de las organizaciones solidarias.

Específicamente la guía da respuesta a uno de los componentes del programa de intervención, que señala la necesidad de fortalecer la gobernabilidad en las organizaciones solidarias, como condición de su éxito en el logro de sus objetivos sociales e institucionales.

Esta publicación es resultado de la cooperación entre la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y la Asociación Colombiana de Cooperativas – Ascoop, en el marco del convenio 008 de 2018, y tiene el objetivo de aportar al buen funcionamiento de las instancias mencionadas para contribuir al buen gobierno de las organizaciones solidarias.

Guillermo León Murillo Herrera



Descubramos cuál es la esencia de las formas asociativas de la economía solidaria, sus principios, dimensiones y por qué es importante participar en ellas



Contexto: Las Organizaciones Solidarias

■ ¿En qué consiste la economía solidaria y la cooperación?

La norma lo dice



“La economía solidaria es un sistema económico, social, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.” Ley 454 de 1998, artículo 2º.

Características de las organizaciones solidarias

Las formas asociativas de la economía solidaria tienen prácticas:

- **autogestionarias** en cuanto a su método de administración mediante la participación directa de sus miembros,
- **solidarias** por la actitud de ayuda mutua entre sus asociados para la satisfacción de sus propias necesidades y las de sus familias,
- **humanistas** por identificar el ser humano como centro de atención y como base del poder en la toma de decisiones
- **democráticas** porque, a partir del valor de la igualdad, en el organismo de máxima autoridad que es la asamblea general, a cada persona le corresponde un voto, sin que en la ponderación del voto influya el monto de los aportes monetarios.

También funcionan como **Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)**, al cumplir dos condiciones:

- No distribuyen las utilidades o excedentes obtenidos, puesto que su deseo no es el enriquecimiento personal, sino que por el contrario se persigue un fin social o comunitario.
- Destinan sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios, a la participación en el trabajo de la empresa o a **amortizar los aportes y conservarlos en su valor real**.

■ **¿Cuáles son y cómo se clasifican las organizaciones solidarias?**

Clasificación de las Organizaciones Solidarias	
Organizaciones de economía solidaria	Organizaciones solidarias de desarrollo
Cooperativas	Asociaciones de personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro
Precooperativas	Fundaciones
Administraciones Públicas Cooperativas	Corporaciones civiles sin ánimo de lucro
Asociaciones mutuales	Organizaciones de acción comunal
Fondos de Empleados	Organizaciones de voluntariado: Defensa Civil, bomberos, etc.
Organismos solidarios de grado superior	Organizaciones étnicas desde las formas indígenas de gobierno para el emprendimiento
Instituciones auxiliares de la economía solidaria	Redes de colaboración solidaria

La norma lo dice

En el Plan Nacional de Fomento de la Economía Solidaria, 2018, de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. **Ley 454 de 1998, Ley 79 de 1988.**



Recordemos

Las organizaciones de economía tienen una relación con el Estado Colombiano desde la perspectiva de la protección, promoción y el fortalecimiento, especialmente por medio de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, adscrita al Ministerio del Trabajo. Y desde la perspectiva de la vigilancia y el control externo, realizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y de otras instituciones cuando se trata del control concurrente. (Superfinanciera, Supersalud, etc.). **Ley 454/98, Art. 3º.**

■ **¿Cuáles son los principios de la economía solidaria?**

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones
11. Promoción de la cultura ecológica.

Recordemos

En los párrafos anteriores y en el recuadro de los principios de la economía solidaria se encuentran resaltados los términos **igualdad, democracia, autodeterminación, autogobierno, autogestión y participación**. Ellos caracterizan la estructura orgánica y administrativa y las funciones de los órganos participativos de dirección, administración, control y asesoría de las organizaciones solidarias.



■ ¿Cuáles son las dimensiones de las organizaciones solidarias?

Las organizaciones de la economía solidaria tienen estas cinco (5) dimensiones:

Dimensión política (participación, administración, toma de decisiones, organización de la comunidad, democracia, gobierno);

Dimensión económica (ingresos, comercio justo, economías de escala, investigación y desarrollo, distribución de excedentes, proyectos productivos, propiedad privada colectiva);

Dimensión Social (información, educación, solidaridad, mejoramiento de condiciones de vida, igualdad, equidad y trabajo decente);

Dimensión Cultural (ética, identidad, empoderamiento, principios y valores, equidad de género, enfoque diferencial, comunicación asertiva, tecnología) y

Dimensión Ambiental (reciclaje, reducción, reutilización, cultura ecológica, prácticas ecológicas, protección de los recursos naturales);

La norma lo dice

Sobre las organizaciones solidarias en el Plan Nacional de Fomento de la Economía Solidaria, 2018, de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.



Reflexionemos

¿Por qué hablamos de dimensión política en las organizaciones de economía solidaria?

Porque los asociados deben participar democráticamente en la estructura de gobierno, administración y control, en la toma de decisiones y en la gestión.

■ **¿Quiénes son los asociados de las organizaciones de la economía solidaria?**

¿Quiénes son los asociados de las organizaciones de la economía solidaria?



■ **¿Cuántos asociados se requieren para constituir una organización de economía solidaria?**

El número mínimo requerido varía según el tipo de organización:

Tipo de organización solidaria	Número mínimo de asociados
Cooperativas en general	20
Cooperativas de trabajo asociado, agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras	10
Precooperativas	5
Administraciones Públicas Cooperativas	5
Asociaciones mutuales	25
Fondos de Empleados	10
Organismos de segundo grado de radio de acción nacional	10
Organismos de segundo grado de radio de acción regional	5
Organismos de tercer grado	12





Veamos en detalle
cada una de las diferentes posibilidades
y formas de asociación que
ofrece la economía solidaria



Estructura orgánica y administrativa de las entidades de economía solidaria

La estructura de estas organizaciones se refiere a las instancias de dirección, administración, control y asesoría que hacen posible el gobierno empresarial y social para garantizar el logro de los objetivos trazados por los asociados para la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones.

La estructura de las organizaciones de economía solidaria está conformada por:

- La asamblea general de asociados o delegados.
- El consejo de administración, junta directiva, o comité de administración, según el tipo de organización.
- La gerencia, la dirección ejecutiva o la representación legal.
- La junta de vigilancia o el comité de control social.
- La revisoría fiscal.
- Los comités de asesoría.

■ ¿Cuál es la estructura administrativa de las organizaciones solidarias?

La estructura de cada una de las organizaciones obedece a su propia naturaleza, razón por la cual se incluyen aquí las características fundamentales.

■ Las cooperativas

¿Qué es una cooperativa?

Una cooperativa es una **empresa asociativa sin ánimo de lucro** en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios, para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

La norma lo dice

La definición de cooperativa está contenida en la Ley 79/88, art. 4º



¿Qué clases de cooperativas hay?

Las cooperativas **pueden ser especializadas**, si desarrollan una sola rama de actividad económica, social o cultural; **multiactivas**, si desarrollan varias actividades para satisfacer necesidades diversas mediante secciones independientes, pero dentro de una misma persona jurídica; e **integrales**, si las actividades que desarrolla son conexas o complementarias entre sí, de **producción, distribución, consumo o prestación de servicios**.

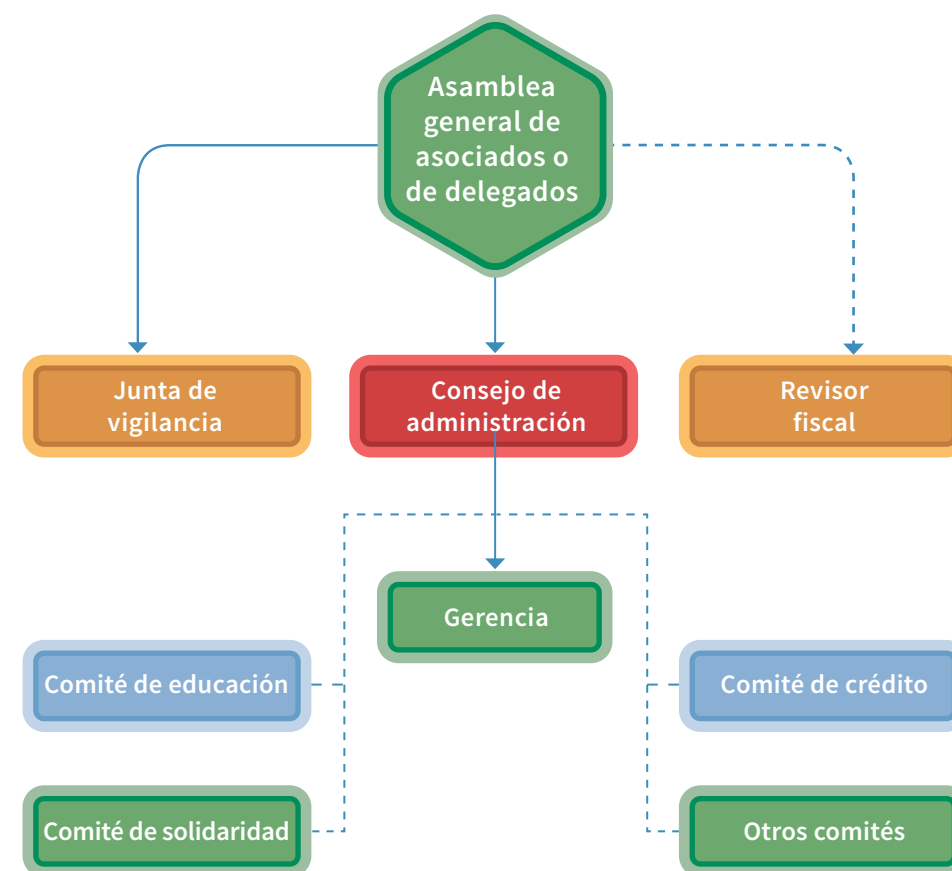


La norma lo dice

Se puede consultar en la Ley 79/88, art. 4º

¿Cuál es la estructura orgánica y administrativa de la cooperativa?

Con base en la definición de la cooperativa, en el principio de gestión democrática y en la disposición normativa sobre los órganos responsables de la administración, el control y la asesoría, podemos visualizar la estructura mediante el siguiente organigrama:



El **organigrama de las cooperativas** presenta una estructura compuesta por:

- los órganos de dirección y administración (asamblea general, consejo de administración, gerencia),
- los órganos de control (junta de vigilancia y revisor fiscal) y
- de los órganos de asesoría (comités asesores).

Las líneas continuas representan relaciones de autoridad y las discontinuas representan relaciones de asesoría.



La norma lo dice

Se puede consultar en la Ley 79 de 1988, art. 26-45

■ Las precooperativas

¿Qué es una precooperativa?

Esta forma de empresa asociativa de economía solidaria consiste en un grupo de personas que, mediante la orientación y el concurso de una entidad promotora, se organiza para realizar actividades permitidas a las cooperativas y que, por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica, no está en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativa.

La norma lo dice

La definición de precooperativa está contenida en la Ley 79 de 1988, Art. 124



Reflexionemos

El Decreto 1333/89 dice la entidad promotora es una persona jurídica de derecho público o privado que, con el propósito de propiciar la asociación de personas en precooperativas o de apoyar su proceso de evolución hacia cooperativas, desarrolla actividades de promoción, orientación y asistencia técnica, administrativa o financiera, teniendo en cuenta las necesidades del grupo de asociados. Estas acciones se realizan siempre en provecho de la precooperativa, sin pretender beneficio lucrativo para la entidad promotora.

La entidad promotora cuya naturaleza sea sin ánimo de lucro podrá ser asociada de la precooperativa, como también podrán serlo las personas jurídicas que pueden asociarse a una cooperativa.

¿Cuáles son las características de las precooperativas?

Además de las características de las cooperativas, las precooperativas tienen las siguientes:

1. Organizan la producción, la explotación, la comercialización, la prestación de servicios y el trabajo sobre bases de propiedad cooperativa, el trabajo de los asociados y la capitalización social.
2. Su duración se limita a cinco (5) años.
3. Evolucionan hacia cooperativa plena
4. Admiten el patrocinio de una entidad promotora y la participación de esta en los órganos de gobierno.

Las entidades promotoras participan en la administración y en el control de las precooperativas en la forma y en los términos establecidos por los estatutos, pero esta participación deberá ser minoritaria en relación con la de los asociados y debe disminuir gradualmente, a fin de garantizar la responsabilidad y la autonomía de ellos.



La norma lo dice

Se puede consultar en la Ley 79 de 1988, art.127



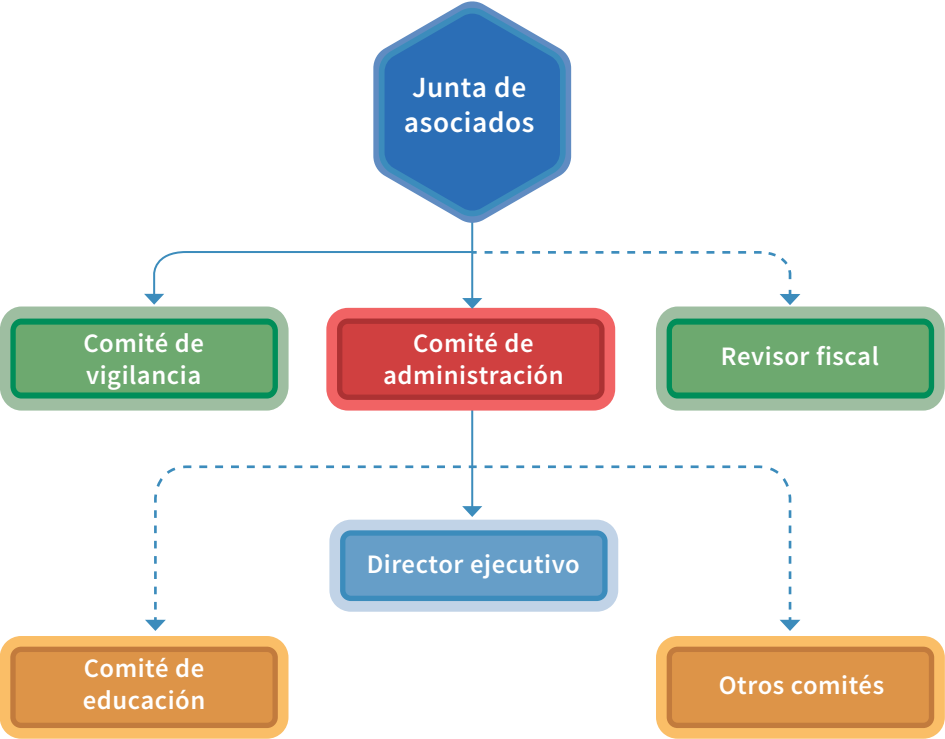
La precooperativa recibe de la entidad promotora asistencia técnica, administrativa, financiera y educativa, para impulsar su desarrollo y asegurar su evolución hacia cooperativa plena, al cumplir cinco (5) años de funcionamiento, prorrogables a juicio de la autoridad competente.

La norma lo dice

Se puede consultar en la Ley 79 de 1988, art.125



¿Cuál es la estructura orgánica y administrativa de una precooperativa?



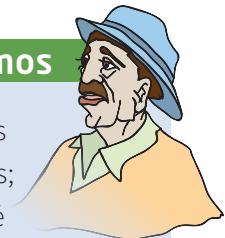
La norma lo dice

Se puede consultar en el Decreto 1333 de 1989, Art. 9 -12



Recordemos

En la estructura de las precooperativas, la Junta de Asociados cumple la función de la Asamblea General de las cooperativas; el Comité de Administración cumple la del Consejo, el Comité de Vigilancia, la de la Junta de Vigilancia y el Director Ejecutivo cumple la función de Gerente.



Las asociaciones mutuales

¿En qué consisten las asociaciones mutuales?

Las asociaciones mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social.

La norma lo dice

Se puede consultar en el Decreto 1480 de 1989; Ley 454 de 1998, Art. 6.



¿Cuáles son las características de las asociaciones mutuales?

Las asociaciones mutuales tienen las siguientes características:

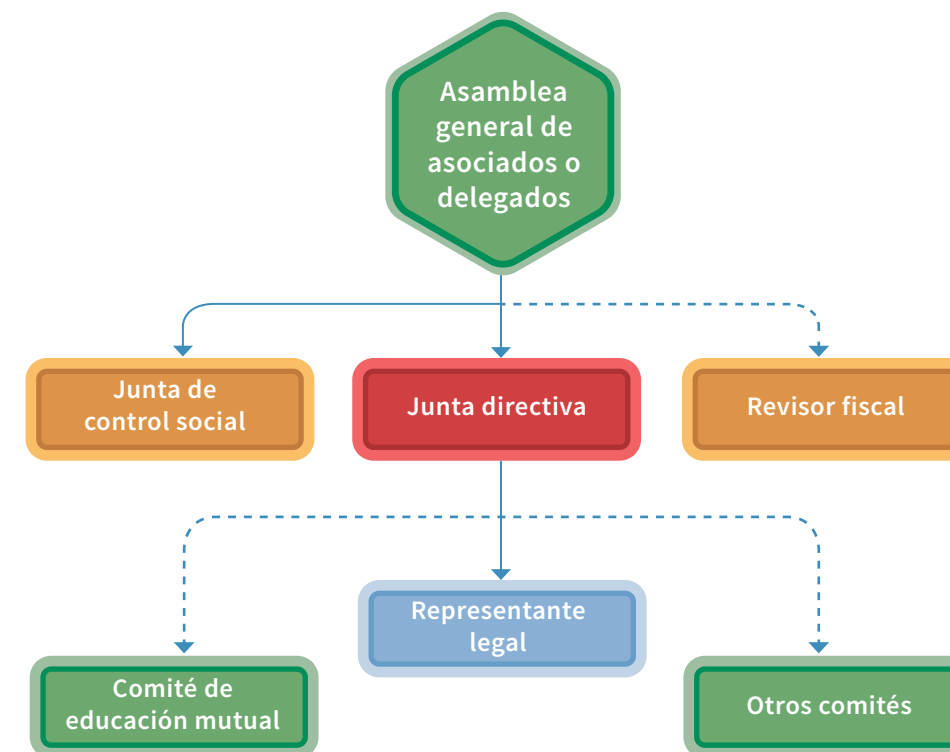
- 1 Funcionan de conformidad con los principios de autonomía, adhesión voluntaria, participación democrática, neutralidad política, religiosa, ideológica y racial, solidaridad, ayuda mutua e integración
- 2 Establecen contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios.
- 3 El patrimonio y el número de asociados son variables e ilimitados.
- 4 Realizan permanentemente actividades de educación mutual.
- 5 Garantizan la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
- 6 Establecen la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
- 7 Su duración es indefinida.
- 8 Promueven la participación e integración con otras entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

Recordemos

Para constituir una asociación mutual se requiere un número mínimo de veinticinco (25) asociados fundadores. Estos pueden ser personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien por medio de representante legal. También pueden asociarse las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.



¿Cuál es la estructura de las asociaciones mutuales?



La norma lo dice

Se puede consultar en el Decreto 1480 de 1989.



Reflexionemos

En la estructura de las Asociaciones Mutuales la Junta Directiva cumple el rol del Consejo de Administración de las cooperativas; la Junta de Control Social cumple el rol de la Junta de Vigilancia de las cooperativas.

■ Los fondos de empleados

¿En qué consisten los fondos de empleados?

Los fondos de empleados son empresas asociativas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por:

- 1 Trabajadores dependientes
- 2 Trabajadores asociados
- 3 Servidores públicos
- 4 Personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

Un fondo de empleados requiere, como mínimo, diez (10) asociados para su constitución.

La norma lo dice

La definición de fondo de empleados está contenida en el Decreto 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010.



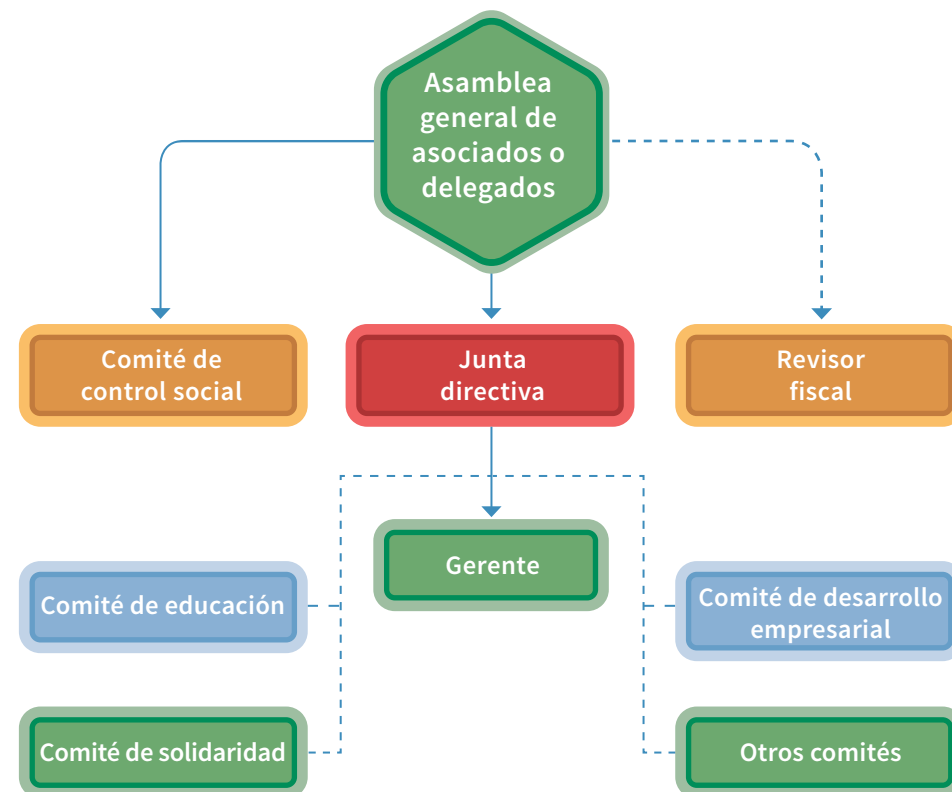
El Decreto 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 dice que los fondos de empleados presentan las mismas características generales que las cooperativas. Se resalta aquí la relacionada con la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración al monto de los aportes.

Los fondos de empleados prestan sus servicios solamente a sus asociados, especialmente tratándose de ahorro y crédito. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos.

La norma lo dice

Se puede consultar en el Decreto 1481/1989, Art. 25

¿Cuál es la estructura de los fondos de empleados?



La norma lo dice

Se puede consultar en el Decreto 1481 de 1989.



Reflexionemos

En los fondos de empleados la Junta Directiva desempeña el rol del Consejo de Administración de las cooperativas; el Comité de Control Social, el de la Junta de Vigilancia.

■ Las Administraciones Públicas Cooperativas, APC

¿En qué consisten las Administraciones Públicas Cooperativas?

Son formas asociativas componentes de la economía solidaria y del sector cooperativo, que tienen las siguientes características:

- 1 Son de iniciativa de la Nación, los Departamentos, los Municipios o los distritos especiales, mediante leyes, ordenanzas o acuerdos.
- 2 Además de las anteriores entidades, también pueden ser asociados los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de orden nacional, departamental y municipal, así como también las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro.
- 3 Disfrutan de autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza de entidades de la economía solidaria.
- 4 Funcionan de conformidad con el principio de participación democrática
- 5 Tienen por objeto prestar servicios a las entidades asociadas
- 6 Contemplan la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial
- 7 Destinan sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- 8 Adoptan el principio de libre ingreso y retiro de sus asociados, cuyo número es variable e ilimitado, pero en ningún caso inferior a cinco (5)
- 9 Su duración es indefinida.

La norma lo dice

Se puede consultar en la Ley 79/88, Art. 130, Decreto 1482 de 1989, Art. 2°.



¿Cuál es la estructura de las administraciones públicas cooperativas?

Estas organizaciones tienen la misma estructura que las cooperativas en general. Se resalta el hecho de que **sus asociados son personas jurídicas** y la composición de sus asociados puede representarse mediante el siguiente diagrama:



Recordemos

Las administraciones públicas cooperativas, cuyo número de entidades asociadas no sea superior a diez (10), pueden contemplar en sus estatutos que la asamblea haga las veces de consejo de administración.



Las Administraciones Cooperativas pueden resultar muy útiles para la organización y coordinación de entidades territoriales con el fin de adelantar conjuntamente obras de infraestructura, servicios públicos (acueductos, energía eléctrica, transporte, etc.)



Leamos en esta unidad cómo se ha reglamentado la administración de las organizaciones de la economía solidaria

Unidad 3

El proceso administrativo en las organizaciones de economía solidaria

Administrar es orientar a las personas pertenecientes a una organización hacia el logro de los objetivos comunes, asignando y utilizando de la mejor manera los recursos disponibles.

■ La administración en las organizaciones de economía solidaria

Las organizaciones de economía solidaria desarrollan métodos de administración acordes con los valores de la igualdad, la participación, la democracia y la autogestión.

En la administración se sigue un proceso que consta de cuatro pasos: la **planeación**, la **organización**, la **dirección** (incluye la ejecución) y el **control** (incluye la evaluación).





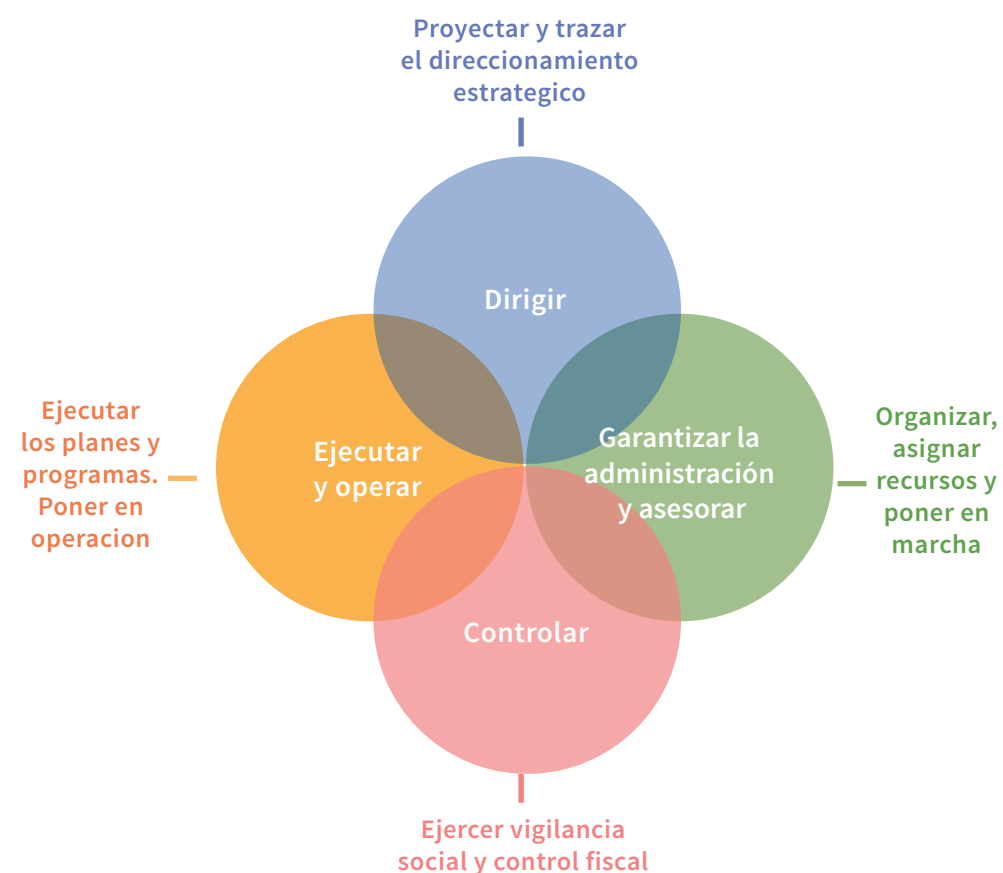
Recordemos



El proceso administrativo es dinámico y requiere, desde el comienzo, una **comunicación** plena y eficaz entre todos los actores de la organización.

Si en la empresa solidaria los asociados participan activamente en la formulación de sus objetivos, en la organización del trabajo y en el control de sus resultados, la administración tendrá el éxito esperado.

■ ¿Cuáles son las funciones administrativas principales en las organizaciones de la economía solidaria?



Los órganos que integran la estructura orgánica y administrativa de las organizaciones de la economía solidaria (asamblea general o junta de asociados según el tipo de organización, consejo de administración, junta directiva o comité de administración, gerencia, dirección ejecutiva o representación legal, junta de vigilancia o comité de control social, revisoría fiscal comités asesores), cumplen cuatro funciones principales:

La **dirección**, especialmente de responsabilidad de la asamblea general, en cuyas decisiones participan de manera directa los asociados.

La **administración**, cuya garantía está a cargo del consejo de administración, con el apoyo de entes o comités asesores.

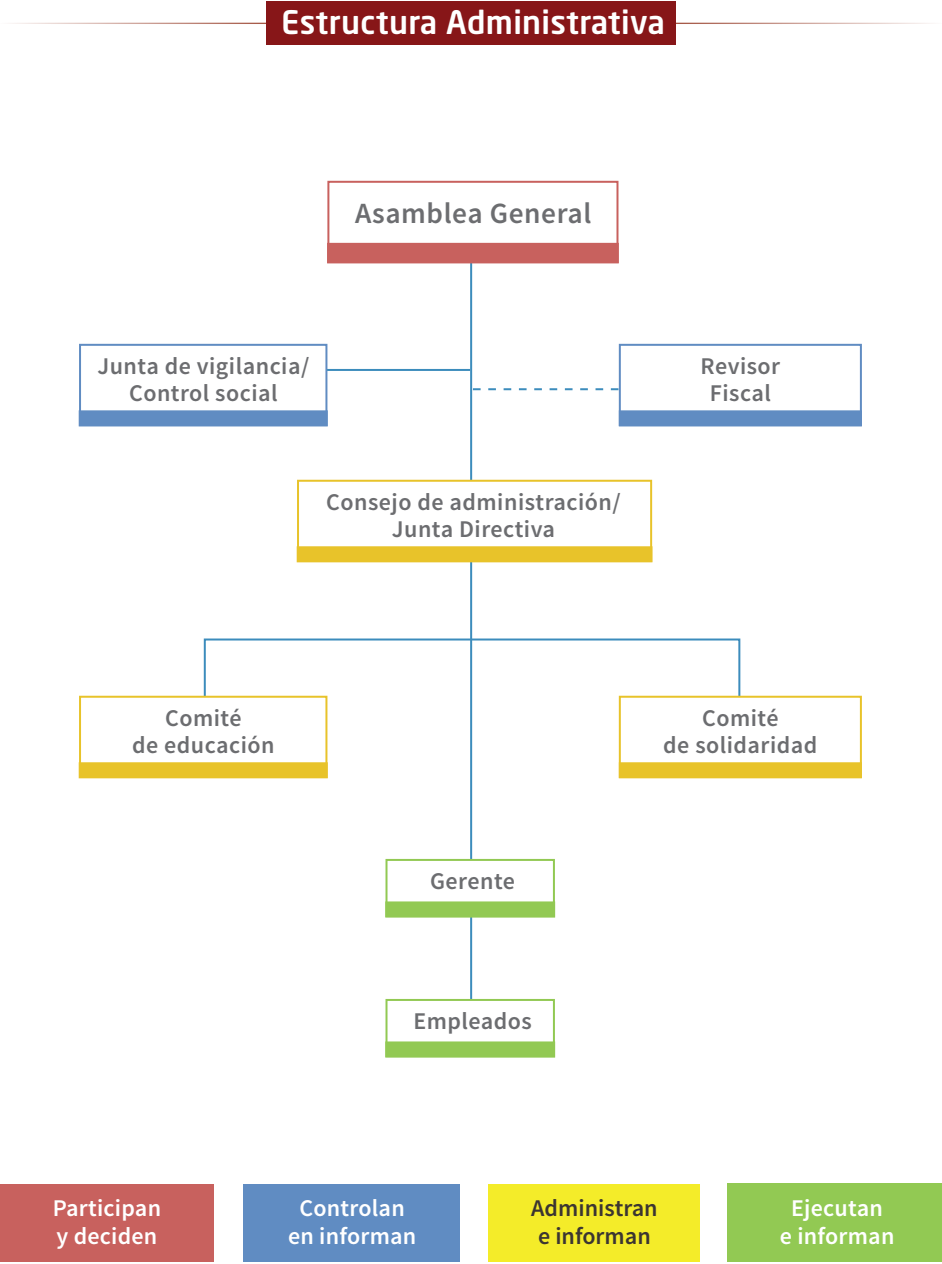
La **ejecución**, a cargo de la gerencia y los empleados.

El **control**, a cargo de la junta de vigilancia y de la revisoría fiscal.



Cada una de estas funciones se desglosa en una serie de atribuciones y funciones, cuya ejecución contribuye al logro de los objetivos de bienestar de la comunidad de asociados y a la eficiencia empresarial.

Estas funciones se representan en el siguiente diagrama, aplicado a la estructura de las organizaciones de economía solidaria:





Recordemos cómo funciona la **asamblea general**, el órgano máximo de administración de las organizaciones de la economía solidaria



La asamblea general

■ ¿Qué es la asamblea general?

La asamblea general es la reunión de los asociados hábiles* o de los delegados elegidos por estos.

Es el órgano máximo de administración de las organizaciones solidarias. En las precooperativas se denomina junta de asociados. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas contenidas en la ley, en los reglamentos y en los estatutos.

La norma lo dice

la definición de la Asamblea está contenida en la Ley 79 de 1988, artículo 27.



*Son **asociados hábiles** los inscritos en el registro social de cada organización de economía solidaria que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos o reglamentos de la organización.

■ ¿Cuáles son las clases de asamblea general?

Asamblea Ordinaria

Las organizaciones solidarias de primer grado, o de base, celebran la asamblea ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las administraciones públicas cooperativas, los organismos solidarios de grado superior (de segundo grado: por ejemplo, una asociación, una unión, una federación o una central; de tercer grado, por ejemplo, una confederación), la celebran dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año calendario.

Asamblea Extraordinaria

Esta asamblea puede reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

La asamblea extraordinaria sólo puede tratar los asuntos para los cuales se convoque y los que se deriven estrictamente de estos.

La norma lo dice

Sobre las asambleas se puede consultar en la Ley 79/88, Art. 28. Decreto 962/2018, Art. 2. 11. 3. 2



Asamblea de asociados

Es la reunión de todos los asociados de una organización de economía solidaria.

Los asociados, personas naturales y personas jurídicas (estas últimas mediante su representante legal o un designado por este) asisten y participan en igualdad de condiciones de voz y voto.

Cuando se trata de la primera reunión de quienes constituyen o crean la organización solidaria, se denomina asamblea de constitución; en ella se aprueban los estatutos y se eligen los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control.

El órgano de administración nombra al representante legal, quien es responsable de tramitar el reconocimiento de la personería jurídica de la organización.



Asamblea de delegados

El estatuto de la organización puede establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por una asamblea de delegados, cuando la primera se dificulte por razones como, por ejemplo, un número elevado de asociados (número determinado según el estatuto), o por estar los asociados radicados en municipios diferentes del domicilio de la cooperativa, o cuando el costo de la realización de la asamblea sea considerado exagerado en proporción con los recursos disponibles. El número mínimo de delegados es veinte (20).

Para tener los delegados, en el número y para el período previsto en el estatuto, debe realizarse un proceso de elecciones reglamentado por el consejo de administración, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

El consejo de administración o la junta directiva debe someter a aprobación de la asamblea general el número y período de elección de los delegados, con lo cual debe garantizar la adecuada información y participación de los asociados, por lo menos con base en las siguientes políticas:

1. Criterios para sustituir la asamblea de delegados por la de asociados.
2. Número de delegados que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la asamblea, y que todos los segmentos* de asociados estén representados por al menos un (1) delegado.

En la realización de la asamblea de delegados, se aplican, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

* Se entiende por segmento de asociados aquel conformado por asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de la organización.

■ ¿Cómo se convoca la asamblea general?

La convocatoria es el llamado que la organización solidaria hace a sus asociados o delegados elegidos para que se reúnan oficialmente en asamblea general, de manera formal, para conocer los informes de la gestión, deliberar acerca de ellos y de las proyecciones de la cooperativa, tomando las decisiones que considere necesarias para orientar el rumbo hacia el logro del propósito y los objetivos de la comunidad asociada.

El consejo de administración es el órgano responsable de convocar la asamblea para fecha, hora y lugar determinados. La junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, pueden solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria.



La norma lo dice

La información fue tomada la Ley 79 de 1988, artículo 30.

Recordemos



El Decreto 962 de 2018, Art. 2.11.11.2.3 dice que la asamblea debe ser convocada con una anticipación razonable, con el fin que los asociados o delegados convocados puedan consultar los informes, documentarse y prepararse adecuadamente para una activa participación.

Esta anticipación debe establecerse en el estatuto. Lo recomendable es que la asamblea ordinaria sea convocada con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles y las extraordinarias de cinco (5) días hábiles, tal como lo ha dispuesto la norma jurídica del Ministerio de Hacienda para las organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.



Recordemos

El Decreto 962/2018, Art. 2.11.11.2.3 dice que cuando en una asamblea se vayan a realizar elecciones de miembros de órganos de dirección, administración, vigilancia y control, la convocatoria se acompañará de la información sobre los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

■ ¿En qué consiste el *quórum* de la asamblea general?

El número mínimo para celebrar la asamblea, para deliberar y tomar decisiones válidas, se denomina *quórum* y consiste en la asistencia de la mitad de los asociados hábiles.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este *quórum*, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la organización solidaria.

En las asambleas de delegados el *quórum* mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.



La norma lo dice

La explicación está contenida en la Ley 79 de 1988, Art. 31

Los asociados o delegados convocados a la asamblea general de una organización solidaria no podrán hacerse representar por otra persona, en ningún caso y para ningún efecto, en caso de no poder asistir. De esta norma se exceptúan los fondos de empleados, en cuyo estatuto debe preverse en qué casos se justifica y acepta la representación, el tope de capacidad de representación por parte de un asociado y las formalidades para solicitar ser representado. Los delegados, miembros de la junta directiva y del comité de control social no pueden hacerse representar ni recibir poderes. Lo mismo rige para el representante legal y los trabajadores del fondo de empleados.

La norma lo dice

Puede ampliar esta información en la Ley 79/88, art. 33; Decreto 1481, art. 31



■ ¿Cómo se hacen las deliberaciones en la asamblea general?

Instalada la asamblea, se eligen de entre los asistentes las personas para desempeñar los roles de la **presidencia** (para coordinar el debate otorgando el uso de la palabra), la **vicepresidencia** (para sustituir al presidente en su ausencia) y la **secretaría** para apoyar a la presidencia y para elaborar el acta de lo actuado durante la asamblea.

El debate se desarrolla siguiendo un reglamento que debe ser aprobado. Dicho reglamento define las normas de comportamiento de los participantes, el tiempo de uso de la palabra por parte de los asistentes, las mociones (de orden, de procedimiento, de privilegio personal, de suficiente ilustración y otras), las mayorías para la toma de decisiones y demás aspectos del régimen de debates.

■ ¿Cuál es el régimen de voto en la asamblea general?

En las asambleas generales de las organizaciones de economía solidaria de primer grado, a cada asociado corresponde un solo voto.

Los organismos solidarios de segundo y tercer grados deben establecer en su estatuto el régimen de voto de las personas jurídicas asociadas y el régimen de representación en proporción con el número de asociados de estas, con el volumen de operaciones generado, o con una combinación de ambos factores.

Las administraciones públicas cooperativas también pueden establecer en sus estatutos el régimen de voto y representación en proporción con el volumen de operaciones efectuadas por las entidades asociadas con la empresa. Deben fijar un mínimo y un máximo que permitan asegurar la participación de sus miembros e impidan el predominio excluyente de alguno de ellos.



La norma lo dice

Esta información se puede consultar en la Ley 79 de 1988, artículos 33, 96. Decreto 1482/89 Art. 15.

■ ¿Cómo se toman las decisiones en la asamblea general?

Por regla general, las decisiones en la asamblea se toman por mayoría de votos de los asistentes. Es decir, cuando se vota por una sola proposición,

el 50% + 1 votos de los asociados presentes define a su favor

La parte restante de los votos constituye la minoría, la cual debe aceptar la decisión aprobada.

Cuando se elige entre dos o más alternativas, se aprueba la que obtenga el mayor número de votos, sin que para la toma de la decisión afecten los votos en blanco o las abstenciones.

Para tomar decisiones sobre las reformas al estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de los aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes.



La norma lo dice

La explicación está contenida en la Ley 79 de 1988, Art. 32

■ ¿Cómo se eligen en la asamblea general los miembros de los órganos de administración y control?

La elección de órganos de administración, control y vigilancia se hace mediante el sistema que determinen los estatutos o reglamentos de cada organización solidaria, siendo los más usados el sistema de nominación personal y el de listas o planchas.

La norma lo dice

Puede ampliar esta información en la Ley 79/88, art. 32



- **Nominación personal.** Este sistema es recomendable para organizaciones o asambleas de un número inferior a cien (100) asociados. Para el efecto, la presidencia de la asamblea puede conformar una comisión electoral (dos o tres personas), responsable de recibir las postulaciones de candidatos, por ejemplo, para este caso, un consejo de administración integrado por cinco (5) miembros. La comisión también es responsable de hacer el conteo de votos o escrutinio.

Los asociados aspirantes inscriben su nombre ante la comisión, en el plazo que la presidencia establezca. Vencido el plazo, se cierra la inscripción y se procede a la votación (que puede ser mediante papeleta y urna u otro método que garantice la transparencia). La suplencia puede ser personal o numérica, según lo defina el reglamento.

Si es personal, entonces cada candidato que se inscriba también inscribe el nombre de su suplente y solo este puede reemplazar al principal cuando no pueda asistir a las reuniones. Si la suplencia es numérica, entre los candidatos inscritos serán suplentes los que obtengan el número de votos después de la quinta votación, hasta la décima. La ausencia de uno de los miembros principales será cubierta por el primer suplente (la sexta votación), y así en orden descendente.

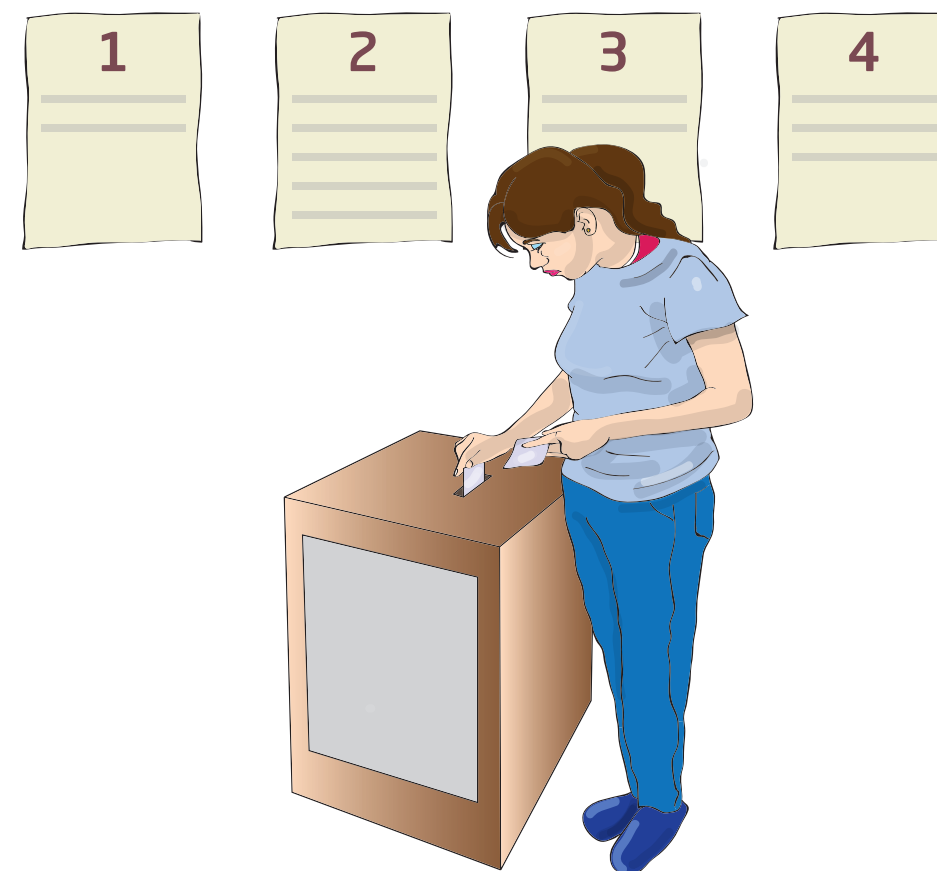
Una vez hecha la votación, la misma comisión electoral procede a realizar el escrutinio o conteo de votos y a anunciar a los elegidos.

- **Listas o planchas.** Cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el sistema de **cociente electoral**, el cual se explica con la ilustración siguiente.

■ ¿Cómo funciona el cociente electoral?

La Cooperativa “La Uvita” está realizando su asamblea general con la asistencia de cien (100) asociados. El estatuto establece que el Consejo de Administración se integra con cinco (5) miembros principales con suplentes personales y que el sistema de elección es el cociente electoral, para cuyo efecto deben presentarse planchas o listas.

Ante la comisión de elecciones y escrutinios nombrada para el efecto, se inscribieron cuatro planchas, cada una de las cuales fue identificada con un número, del uno al cuatro, de acuerdo con el orden en que presentaron su inscripción. Este orden es importante, pues mediante este puede dirimirse un eventual empate. Cada una de las planchas inscribe como mínimo un renglón y como máximo cinco renglones. Un renglón está integrado por un candidato principal con su suplente personal. El orden de los renglones inscritos en la plancha es importante, pues en caso de obtener un escaño, el miembro del consejo será el que se encuentra inscrito en el primer renglón y así sucesivamente.



La plancha 1 inscribió dos renglones; la número 2, cinco renglones; la número 3, dos renglones; la número 4 inscribió tres renglones. La suma total de los votos depositados en la urna fue 100. Esta suma total debe dividirse entre el número de miembros a elegir, es decir, 5. El resultado, 20, es el cociente por el cual debe dividirse el número de votos obtenido por cada plancha, para determinar cuántos escaños logró cada una de ellas.

El resultado final de la elección fue:

Plancha 1: 11 votos

Plancha 2: 39 votos

Plancha 3: 33 votos

Plancha 4: 17 votos.

Al dividir la votación de cada una de las planchas entre 20, que es el cociente, tenemos los siguientes resultados:

Plancha número 1: $11/20 =$ cociente 0, residuo 11.

Plancha número 2: $39/20 =$ cociente 1, residuo 19.

Plancha número 3: $33/20 =$ cociente 1, residuo 13.

Plancha número 4: $17/20 =$ cociente 0, residuo 17.

Este resultado nos indica que las planchas números 2 y 3 obtienen, cada una, un renglón por cociente, es decir, un miembro principal con su suplente personal del Consejo. Para completar los cinco miembros, se procede de acuerdo con los mayores residuos. La plancha 2 tiene el tercer miembro por tener el mayor residuo (19), la plancha 4 tiene el cuarto miembro del Consejo por tener el segundo residuo (17) y la plancha 3 tiene el quinto miembro con el siguiente residuo (13). La plancha número 1 no alcanzó a tener representación en el Consejo.



La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, de vigilancia o de control de la cooperativa, se debe realizar de forma separada para cada órgano, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.



La norma lo dice

Esta información se puede consultar en el Decreto 962 de 2018, Art. 2.11.11.2.3

Políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados

El Decreto 962 de 2018, Art. 2.11.11.2.4 dice que las organizaciones de economía solidaria deben adoptar políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre **las decisiones adoptadas en la asamblea general**. Entre estas políticas deben establecerse canales de comunicación para **todos los asociados**, incluyendo aquellos **que no hayan participado** en la asamblea.

■ ¿Cuáles son las funciones de la asamblea general?

La función principal de **dirigir** las organizaciones de economía solidaria está a cargo de la asamblea general de asociados o de delegados. Se desglosa en varias funciones que se muestran en este cuadro.



La norma lo dice

Esta información se puede consultar en la Ley 79/88, Art. 34

Funciones de la asamblea general

- 1 Establecer las políticas y directrices generales de la organización para el cumplimiento del objeto social.
- 2 Aprobar los planes y programas de desarrollo de la organización.
- 3 Expedir su propio reglamento.
- 4 Reformar los estatutos.
- 5 Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- 6 Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 7 Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- 8 Fijar aportes o contribuciones extraordinarios.
- 9 Elegir los miembros del consejo de administración, de la junta directiva, o del comité de administración, según el tipo de organización solidaria.
- 10 Elegir los miembros de la junta, comité de vigilancia, o comité de control social, según el tipo de organización solidaria.
- 11 Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 12 Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración, control y vigilancia.
- 13 Aplicar las sanciones a que haya lugar por acciones u omisiones de los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia o cualquier órgano colegiado de la organización.
- 14 Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, incorporación, cesión de activos y pasivos, disolución y liquidación de la organización solidaria.
- 15 Interpretar de modo obligatorio para los asociados el estatuto de la organización.
- 16 Las demás que le señalen el estatuto o las leyes.

Recordemos

La asamblea general es la más importante instancia de participación de los asociados de la organización solidaria.

Para una buena participación en ella, es necesaria la información y formación de todos los asociados, los dirigentes y los colaboradores.



Acta de la asamblea general

De los asuntos tratados en cada reunión realizada por los órganos de dirección, administración, control o asesoría, debe quedar constancia escrita por medio de un acta. Estas actas, debidamente firmadas y aprobadas, son pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

La norma lo dice

Esta información se puede consultar en la Ley 79/88, Art. 44



Las actas se encabezarán con su número y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de reunión
- Forma y antelación de la convocatoria
- Número y nombres de los asistentes
- Los asuntos tratados
- Las decisiones adoptadas
- El número de votos emitidos en favor de cada proposición, en contra y en blanco.



Las actas deben ser aprobadas de acuerdo con el reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y deben ser firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

La norma lo dice

Esta información se puede consultar en la Ley 1391 de 2010, Art. 7





Conozcamos

el consejo de administración de una organización de economía solidaria y decidámonos a participar en él



El consejo de administración

■ ¿En qué consiste el consejo de administración de las organizaciones de economía solidaria?

El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la organización solidaria, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. El consejo, junto con la gerencia de la entidad, garantiza la implementación de los planes y programas definidos por la asamblea general, y la buena administración de los recursos.

El número de integrantes (que debe ser impar), el período de ejercicio del mandato, las causales de remoción y sus funciones deben fijarse en el estatuto, que podrá consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea.



La norma lo dice

Encuétralo en la Ley 79/88, Art. 35

■ ¿Quién elige los miembros del consejo de administración?

La asamblea general elige los miembros del consejo de administración, junta directiva o comité de administración, según el caso. Para ello debe tener en cuenta los requisitos de idoneidad de los candidatos que se postulan para ser elegidos.

■ ¿Qué requisitos deben acreditar los candidatos a miembros del consejo de administración o junta directiva?

Según el Decreto 962/2018, Art. 2.11.11.4.2 los candidatos deben:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del consejo o junta directiva.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones del consejo de administración o junta directiva.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Manifestar expresamente que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los estatutos para ser miembro del consejo de administración o junta directiva.

Las organizaciones de economía solidaria deben propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

En relación con la permanencia de los miembros del consejo de administración por varios períodos, es importante guardar el equilibrio entre procurar que no se pierda el contenido de la información así como la secuencia de políticas para el beneficio de los asociados, y no permitir que uno o varios miembros del consejo se enquisten en los órganos de dirección, administración y control, actuando primordialmente en beneficio propio o, simplemente, sin contribuir de manera significativa al avance de la Organización.

En este sentido, para contribuir al **buen gobierno cooperativo** y como una buena práctica administrativa, se ha previsto en el Decreto 962 de 2018, norma expedida por el Ministerio de Hacienda para las organizaciones solidarias que ejercen la actividad de ahorro y crédito: cooperativas de ahorro y crédito,

cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados con servicio de ahorro y crédito (de categoría plena), una serie de medidas que regulan las relaciones entre los **asociados, el consejo de administración o el órgano que haga sus veces, la gerencia y/o el representante legal y otras partes interesadas:**

“...En caso de que la Organización permita la permanencia de miembros (del consejo de administración) por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.”

La norma lo dice

Esta información se puede consultar en el Decreto 962 de 2018, Art. 2.11.11.4.3



Adicionalmente, para las organizaciones que reconocen estipendios, gastos de viaje o viáticos a los miembros de los órganos de administración, la misma disposición establece las condiciones mínimas para proceder con la conformación y el reconocimiento a los miembros del consejo de administración.





Recordemos

El Decreto 962 de 2018, Art. 2.11.11.4.2 reglamenta los estipendios.

Condiciones para las organizaciones solidarias con servicio de ahorro y crédito que reconocen retribución a los miembros del consejo de administración o junta directiva

- 1 Definir la composición, el número de miembros, periodo y procesos para la realización de las reuniones.
- 2 Establecer los mecanismos de evaluación del desempeño de los miembros del consejo de administración o junta directiva.
- 3 Aplicar los mecanismos de rotación o renovación de los miembros del consejo de administración que hayan sido dispuestos por la Organización.
- 4 Adoptar políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración, en caso de que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.
- 5 Definir los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- 6 Establecer los mecanismos de suministro de información a la junta de vigilancia o comité de control social. En el desarrollo de las sesiones del consejo de administración, se velará por su independencia de la junta de vigilancia.

■ ¿Cuáles son las atribuciones y las funciones del consejo de administración?

Las atribuciones del consejo de administración son las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos de la organización solidaria por la ley o el estatuto.

Las funciones del consejo de administración están explicadas en el Curso de Administración Cooperativa a Distancia. Bogotá, Ascoop, 1991. Esas funciones se resumen en las siguientes:

- Implementar y desarrollar la dirección estratégica, los planes y los programas aprobados por la asamblea general.
- Decidir sobre la estructura administrativa, la organización interna, establecer los cargos, las funciones y la remuneración de los colaboradores (trabajadores) de la organización solidaria.
- Nombrar el gerente o representante legal.
- Decidir sobre el ingreso y el retiro de asociados, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
- Expedir los reglamentos de los servicios, fondos y demás actividades de la organización.
- Establecer su propio reglamento.
- Crear los comités asesores que considere necesarios, entre ellos los de Educación y Solidaridad, nombrar sus integrantes y expedir los reglamentos con sus funciones.
- Propiciar y coordinar los procesos de planificación participativa para la elaboración del plan estratégico que será presentado a la asamblea general para su aprobación.
- Convocar la asamblea general.
- Autorizar la vinculación de la entidad a organismos de segundo grado de la economía solidaria.
- Rendir a la asamblea anual el informe de labores, presentar para su aprobación los estados financieros del año anterior y el proyecto de distribución de los excedentes del ejercicio.
- Las funciones no asignadas en forma explícita por la ley o el estatuto a otros organismos de la entidad.

La norma lo dice

Conócelo en la Ley 79/88, Art. 35



Importante: Para los consejos de administración o juntas directivas de las organizaciones solidarias vigiladas por las Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece unas funciones específicas, las cuales aparecen en el Curso Básico de Cooperativismo a Distancia. Bogotá: Ascoop, 2008. Módulo 2 p. 52. Esas funciones se resumen en el siguiente cuadro.

Funciones del consejo de administración de las entidades financieras cooperativas y solidarias
• Designar a todas las personas que ostenten representación legal de la entidad. • Colaborar con la administración de justicia, atendiendo los requerimientos de las autoridades y auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito. • Adoptar el código de conducta, disponer su acatamiento y difusión y aprobar oportunamente las actualizaciones pertinentes. • Aprobar el manual de procedimientos que involucre los mecanismos de control adoptados por la entidad, para efectos de la prevención del lavado de activos. • Designar al oficial de cumplimiento de la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. • Impartir autorización para desarrollar nuevas operaciones financieras.
• Aprobar por unanimidad las operaciones activas de crédito que se celebren con asociados titulares del 5% o más del capital social de la cooperativa, con sus administradores, así como las que se celebren con los cónyuges y parientes de los asociados y administradores dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y único civil. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con el público, según el tipo de operación, salvo las que se celebren con los administradores para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte. • Supervisar y asumir la responsabilidad por la evaluación de la cartera de crédito.

• Designar a los funcionarios encargados de efectuar la evaluación de la cartera de crédito.
• Aprobar los castigos de activos.
• Efectuar la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión de activos y pasivos y asunción de riesgos, y presentar el informe correspondiente a la asamblea.
• Crear el comité de activos y pasivos, nombrar sus integrantes, definir su conformación, estructura y funciones.
• Solicitar a la Superintendencia Financiera, cuando sea necesario, prórroga en el término de dos años previsto para la enajenación de bienes recibidos en dación de pago.
• Cumplir y hacer cumplir las disposiciones específicas en aspectos de publicidad, régimen de oficinas, inversiones, horarios, lavado de activos y aspectos tributarios.



Recordemos

Respecto de las administraciones cooperativas, el Decreto 1482/89, Art. 22 precisa.

1. En las administraciones cooperativas cuyo número de entidades asociadas no sea superior a diez (10), **la asamblea podrá hacer las veces de consejo de administración.**
2. Los representantes de las entidades asociadas a la administración cooperativa que participen en la asamblea general de esta y sean elegidos integrantes del consejo de administración, cumplirán sus funciones en interés de esta; en ningún caso en interés de la entidad representada.

Las funciones del consejo de administración de las administraciones cooperativas se asimilan a las del consejo de administración de las cooperativas contempladas en este documento.



Participemos
del control de la organización
en su junta de vigilancia
o comité de control social



La junta de vigilancia

■ ¿Qué es la junta de vigilancia?

La junta de vigilancia, o comité de control social, o comité de vigilancia, según el tipo de organización de economía solidaria de que se trate, es el órgano encargado del **control social**, integrado por **asociados hábiles**, en número **no mayor a tres** (3) con sus respectivos suplentes, cuyo período y causales de remoción se fijan en el estatuto de la cooperativa.

La norma lo dice

Esta información se puede encontrar en
la Ley 79/88, Art. 39



■ ¿Quién elige los miembros de la junta de vigilancia?

La asamblea general elige a los integrantes de la junta de vigilancia, de acuerdo con los mismos criterios de idoneidad ya reseñados para los miembros del consejo de administración, y para el período previsto en los estatutos.

Recordemos



Para el caso de la junta de vigilancia, el Decreto 962 de 2018 Art. 2.11.11.6.4 recomienda una **buena práctica** en las cooperativas que ejercen la actividad de ahorro y crédito, que bien puede ser adoptada por las organizaciones de las demás líneas de actividad.

“En caso de que la Organización permita la permanencia de miembros de la junta de vigilancia por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación en otros órganos de administración, control o vigilancia.”

Esta buena práctica establecida por la norma está relacionada con la denominada “puerta giratoria”, figura que ha sido acuñada en el vocabulario popular para designar la actitud de personas que, por interés propio o para favorecer a terceros, se aferran al poder y, para permanecer en él, simplemente buscan hacer rotación de cargos de un órgano a otro, sin importar si su perfil es idóneo para un adecuado desempeño.

■ ¿En qué consiste el control social?

Según el Decreto 962/2018, Art. 2. 11. 11. 6. 2, el **control social** es el que se ejerce a efectos de garantizar: la **satisfacción** de las necesidades para las cuales fue creada la organización solidaria, la **verificación** de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la **vigilancia** del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.



El control social debe ser ejercido con fundamento en criterios de **investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados**, y no deberá desarrollarse sobre materias que sean competencia del consejo de administración.

■ ¿Cuáles son las funciones de la junta de vigilancia o del comité de control social de las organizaciones de economía solidaria?

- Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
- Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades y conflictos de interés que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste a procedimientos establecidos para el efecto.

La norma lo dice

Las funciones de la junta de vigilancia están descritas en la Ley 79/88, Art. 40, Decreto 962 de 2018, Art. 2.11.11.4.2.



- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
- Velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido en la aplicación de las sanciones a los asociados y garantice para ellos el debido proceso.
- Desarrollar sus funciones con criterios de investigación y valoración, con observaciones y requerimientos debidamente documentados.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los candidatos a miembros de los órganos de administración y control en el momento de inscribir su postulación.

- Velar por el cumplimiento de los requisitos y las instancias previstas en los estatutos y reglamentos para la aprobación de solicitudes de servicios, especialmente tratándose de crédito, cuando provengan de miembros de órganos de administración y control.
- Vigilar la estricta aplicación del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 454 de 1998 en sus artículos 60 y 61, para los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y los representantes legales, así como también las contenidas en el estatuto y reglamentos de la organización.
- Las demás funciones que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas organizaciones eximidas de revisor fiscal.





Aportemos
nuestro granito de arena
vinculándonos a alguno de los diferentes
comités de asesoría



Comités de asesoría

Estos comités constituyen importantes canales de participación de los asociados, de apoyo a las labores del consejo de administración en la organización de economía solidaria y una oportunidad que tienen los asociados de aportar sus conocimientos y habilidades para el beneficio colectivo. Son creados, reglamentados e integrados por el Consejo de Administración, para periodos que establece el mismo reglamento.

■ Comité de educación

Las entidades de la economía solidaria y cooperativa están obligadas a realizar de modo permanente actividades que tiendan a la **formación de sus asociados y trabajadores** en los principios, métodos y características de la economía solidaria y del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de cada organización.

Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción de la economía solidaria, hacen parte de este tipo de educación. En los estatutos o reglamentos de toda organización solidaria **debe preverse el funcionamiento de un comité u órgano de la administración encargado** de orientar y coordinar las actividades de educación solidaria y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

La norma lo dice

Para mayor información puede consultar en la Ley 79/88, Arts. 88, 90



¿Quién nombra los miembros del comité de educación?

El comité de educación previsto en los estatutos debe ser creado y reglamentado por el consejo de administración o junta directiva. Los integrantes serán designados también por el consejo o junta directiva, a partir de criterios de idoneidad que deben mostrar los asociados que deseen pertenecer al comité. El número de los integrantes también debe preverse en el estatuto.



¿Qué es el PESEM?

Es el Proyecto Educativo Socio-Empresarial establecido mediante la Directiva Nro. 031 del 7 de julio de 2000 conjuntamente por el entonces Dansocial -hoy Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias- y el Ministerio de Educación Nacional, con el título: "Orientaciones y lineamientos para la promoción de la Educación Solidaria".

El artículo 4º de esta Directiva afirma que "Toda organización solidaria debe contar con un plan de desarrollo que atienda sus necesidades reales y que potencialice la gestión de la empresa asociativa en procura de la buena marcha de la misma y del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de su entorno. Este plan estará sustentado en un Proyecto Educativo Socio-empresarial, el cual consiste en **el proceso permanente que orienta la ejecución del plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica...** La organización solidaria llevará a cabo un balance social que permita establecer el impacto de la ejecución del plan de desarrollo, el cual será enviado a la entidad competente cuando ésta lo requiera. El balance social incluirá indicadores específicos de evaluación de la gestión educativa."

¿En qué consiste el fondo de educación de las organizaciones de economía solidaria?

Consiste en los recursos para financiar las actividades previstas en el plan o programa anual de educación. El fondo se crea y se alimenta con la destinación de un veinte por ciento (20%), mínimo, del excedente anual de las cooperativas y el monto que establezca en sus estatutos cada una de las asociaciones mutuales. Los fondos de empleados, para cumplir con lo estipulado en cuanto a garantizar la educación y capacitación de sus asociados, podrán destinar, por decisión de la asamblea y previsión de los estatutos, un porcentaje del excedente anual para crear un fondo agotable de educación. Además de los recursos económicos por medio de excedentes del ejerci-

cio, el fondo de educación también podrá incrementarse con los resultados positivos de otras actividades (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán incrementarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

La norma lo dice

Conócelo en la Ley 79/88, Art. 54. Decreto 1480/89, Art. 50. Decreto 1481/89, Art. 19, N. 2 y Art. 43. Supersolidaria. Circular Básica Contable y Financiera, Cap. VII.



Adicionalmente, las organizaciones de economía solidaria que se encuentren asociadas a organismos de integración podrán proveer sus propios fondos de educación con los recursos provenientes de los fondos de educación de dichos organismos.

Las cooperativas que resulten, como producto de la escisión impropia prevista en los artículos 44 y 45 de la Ley 454 de 1998 y los organismos de segundo y tercer grado, podrán destinar, parcial o totalmente, los recursos del fondo de educación de manera directa o por medio del fondo de educación de sus entidades asociadas de la forma como lo disponga el estatuto o la asamblea. En las administraciones públicas cooperativas, los recursos del fondo de educación se aplicarán a eventos de educación en zonas de influencia que afecten a la comunidad en general, sin que de los mismos se beneficien personas de manera individual.

La formación de los asociados tiene como núcleo la educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización y la capacitación a los administradores en la gestión empresarial, entre otros temas. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción hacen parte de la educación en economía solidaria.

La norma lo dice

Para ampliar la información sobre estos temas podemos remitirnos a la Circular Básica Contable y Financiera. 2008. Cap. VII de Supersolidaria.



En las administraciones públicas cooperativas, los recursos provenientes del fondo de educación deben utilizarse para el desarrollo de programas de promoción y fomento cooperativo dirigidos a las comunidades bajo la acción de las entidades asociadas, o a las previstas en los objetivos de estas como beneficiarias de sus actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria. Igualmente deberán adelantar programas y actividades de educación y capacitación para los representantes de las entidades asociadas que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de la empresa y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

Recordemos

Para el caso de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, se dará prioridad a la capacitación de los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.



¿Cuáles pagos se pueden cubrir con el fondo de educación?

En la Circular Básica Contable y Financiera, 2008, Cap. VII. Decreto 2880 de 2004 y el Decreto 640 de 2005 de Supersolidaria se consigna que, con cargo al fondo de educación, sólo se podrán sufragar los siguientes gastos:

- a** Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo

predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas, así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

- b** Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c** Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas web destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d** Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e** Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f** Pagos con destino a la educación formal, siempre en instituciones educativas aprobadas, en los términos previstos en el Decreto 2880 de 2004, así:
 - Inversión en cupos para la educación superior, a través de la cofinanciación del proyecto Acceso con calidad a la educación superior, administrado por el Icetex.
 - Creación de fondos individuales por entidad, por montos superiores a cien millones de pesos para dar subsidios a cupos escolares en educa-

ción formal preescolar, básica, media y superior, administrados conjuntamente por la organización solidaria y el Icetex.

- Aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media.
- Proyectos educativos adelantados por las organizaciones de economía solidaria, juntamente con las secretarías de educación de los departamentos, distritos o municipios certificados, previo visto bueno del Ministerio de Educación Nacional.





Recordemos

Para el caso de los fondos de empleados, que no tienen obligación legal de constituir el fondo de educación, a pesar del deber establecido en el Artículo 43 del Decreto 1481 de 1989 de garantizar la educación y capacitación de sus asociados mediante “programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente”, es posible recurrir a la facultad que el Artículo 19 del mismo Decreto 1481/89, en su numeral 2, **atribuye a la asamblea general del fondo de empleados para crear o incrementar fondos agotables para desarrollar, entre otras, actividades de educación**: “...en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general”.

El fondo de educación se constituiría con base en el remanente del excedente, después de destinar el 20% mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales y el 10% mínimo para el fondo de desarrollo empresarial.

¿Cuáles son las funciones del comité de educación?

Las funciones del Comité de Educación, de gran importancia en las organizaciones solidarias, se detallan a continuación:

- Designar de su seno un presidente y un secretario.
- Elaborar el Plan Anual de Educación, con su respectivo presupuesto y velar por la correcta ejecución del Fondo de Educación.
- Procurar que la prestación de los servicios de la organización para sus asociados se rija por los valores y los principios solidarios.

- Velar por la adecuada formación y capacitación de los asociados, dirigentes y trabajadores, procurando la actualización permanente en doctrina solidaria, en normatividad, en tecnología y demás asuntos de interés.
- Velar por que el desarrollo de los programas educativos se ejecute en el marco del Proyecto Educativo Socio-Empresarial, PESEM.
- Sugerir al Consejo y a la Administración la participación de dirigentes y asociados en actividades educativas ofrecidas por entidades cooperativas de integración.
- Homologar la formación acreditada por otras entidades cooperativas y de educación solidaria para los asociados de la organización.
- Diseñar políticas e instrumentos de comunicación del mensaje cooperativo y solidario para los asociados y para la comunidad entorno, e implementar medios virtuales o físicos que coadyuven con este propósito.

■ Comité de solidaridad



¿Qué es el comité de solidaridad?

Es un organismo asesor del consejo de administración o junta directiva, integrado por asociados nombrados por el consejo de acuerdo con los criterios de idoneidad previstos en los estatutos o reglamentos de la organización de economía solidaria. El número de integrantes y su período de desempeño también deben establecerse en los estatutos.

¿En qué consiste el fondo de solidaridad?

Es un fondo conformado con el diez por ciento (10%), mínimo, de los excedentes del ejercicio económico anual de las cooperativas. Los fondos de empleados, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 1481

de 1989, pueden crear, a partir del remanente del excedente, mediante decisión de la asamblea general, el fondo de solidaridad. Las asociaciones mutuales, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 1480 de 1989, también pueden, por decisión de la asamblea general, crear un fondo de solidaridad, con el fin de financiar los gastos por concepto de auxilios a los asociados que los soliciten debido a situaciones de calamidad o necesidad debidamente calificadas de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

La norma lo dice

Conócelo en la Ley 79/88, Art. 54



En la Circular Básica Contable y Financiera. 2008, Cap. VII de la Supersolidaria se consigna que el fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos por medio de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones.

Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

Adicionalmente, las organizaciones de economía solidaria que se encuentren asociadas a organismos de integración podrán proveer sus propios fondos de solidaridad con los recursos provenientes de los fondos de solidaridad de dichos organismos.

Las cooperativas que resulten como producto de la escisión impropia prevista en los artículos 44 y 45 de la Ley 454 de 1998 y los organismos de segundo y tercer grado, podrán destinar, parcial o totalmente, los recursos del fondo de solidaridad de manera directa o a través del fondo de solidaridad de sus entidades asociadas de la forma como lo disponga el estatuto o la asamblea.

Recordemos



En las administradoras públicas cooperativas, los recursos del fondo de solidaridad se aplicarán a eventos de calamidad en zonas de influencia que afecten a la comunidad en general, sin que de los mismos se beneficien personas de manera individual.

¿Qué pagos pueden hacer las organizaciones de economía solidaria con cargo al fondo de solidaridad?

Así mismo, en la Circular Básica Contable y Financiera. 2008, Cap. VII de la Supersolidaria se define qué pagos pueden hacer los fondos de solidaridad. A manera enunciativa, pueden señalarse las siguientes actividades para las cuales se justifica hacer uso de los recursos del fondo de solidaridad:

- a Auxilio a los asociados de la organización en caso de calamidad doméstica.
- b Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria.
- c Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- d Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- e Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- f Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.



Recordemos

Todas las actividades del fondo de solidaridad deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente.



¿Cuáles son las funciones del comité de solidaridad?

- Designar de su seno al presidente y al secretario.
- Proponer al consejo de administración o junta directiva, políticas de ayuda mutua y solidaridad y criterios para la evaluación de las situaciones de calamidad aducidas por los asociados, para asignar los recursos.
- Estudiar las solicitudes de auxilios por calamidad radicadas por los asociados y recomendar a la administración las soluciones, teniendo en cuenta el criterio de equidad y los recursos del fondo de solidaridad.
- Proponer al consejo de administración o junta directiva ajustes pertinentes al reglamento de solidaridad.
- Informar al consejo de administración sobre la gestión anual del comité y sobre la ejecución del fondo de solidaridad.

■ Otros comités de asesoría

Las organizaciones de economía solidaria pueden crear, además de los comités de educación y solidaridad, los comités asesores que consideren convenientes para el mejor desempeño en beneficio de la comunidad asociada.

La decisión corresponde al consejo de administración o al órgano que haga sus veces. En cualquier caso, su existencia, integración y reglamentación debe establecerse en los estatutos y reglamentos internos.



Apoyémonos
en las normas para desarrollar una
administración ética y legal



Aspectos para tener en cuenta cuando se es miembro de los órganos de administración o de control en las organizaciones de economía solidaria

■ ¿Qué es el conflicto de interés?

En el Decreto 962/2018, Art. 2.11.11.8.2 se define conflicto de interés como: “la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.”

Cuando una persona es elegida en un cargo de elección (administración o control), o ha sido nombrada en un cargo de representación legal (gerencia), adquiere no solamente responsabilidades, sino también una posición de reconocimiento y autoridad que no puede ser ejercida para **provecho y ventaja personal**, o en provecho de terceros, utilizando el cargo para hacer transacciones comerciales que pongan en desventaja a su organización en favor propio o de terceros, o para acceder a servicios y beneficios a los que no pueden acceder los demás miembros de la organización de economía solidaria.

Por esta razón, **las organizaciones de economía solidaria deben adoptar reglamentos internos para la prestación de cada uno de los servicios, mediante los cuales se garantice la igualdad para todos los usuarios.** Y cuando el solicitante de un servicio pertenezca a un organismo de administración o control, o desempeñe la gerencia de la organización, el reglamento del servicio debe prever una instancia especial para la consideración y la aprobación de la solicitud, con el fin de evitar la utilización de la posición de privilegio para obtener beneficios y ventajas a los que no podría acceder la generalidad de los usuarios.

A propósito de las organizaciones con actividad de crédito, las solicitudes de crédito del representante legal deben ser consideradas por el consejo de administración o la junta directiva.

La norma lo dice

Conócelo en la Ley 454/98, Art. 61.



El concepto también es aplicable al caso del manejo de la información privilegiada de la organización, la cual no puede ser comunicada a terceras personas para que se aprovechen de ella en interés propio.

Cuando un miembro de los órganos de administración o control, o el gerente, considere que se encuentra en una posible situación de conflicto de interés, debe declararlo de manera expresa, para que la organización adopte medidas preventivas.

■ ¿Cuándo ejercen los miembros suplentes de los órganos de administración y control?

Los miembros suplentes reemplazan a los principales en sus faltas temporales o definitivas. Cuando un suplente actúa en una reunión del órgano respectivo en reemplazo de un principal, lo hace con plenitud de derechos y deberes, con voz y voto durante dicha reunión. Si la falta del principal es definitiva, el suplente asume en propiedad hasta la finalización del período del órgano de administración o control.

Incompatibilidades

- 1 Los miembros del consejo de administración no pueden ser simultáneamente miembros de la junta de vigilancia.

- 2 Los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia no pueden llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. (De esta incompatibilidad se exceptúan las organizaciones solidarias de trabajo asociado)
- 3 Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, del representante legal o del secretario general de una organización de economía solidaria no pueden celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta organización.

Recordemos

Cada organización de economía solidaria puede, además de estas incompatibilidades, establecer en sus estatutos y reglamentos las que considere convenientes y necesarias, de acuerdo con el nivel de desarrollo de sus actividades empresariales.



■ ¿Cuál es el contenido del reglamento de los órganos de administración y control?

Además de los reglamentos contemplados en los estatutos, el consejo de administración (junta directiva o comité de administración) elabora su propio reglamento y los de los comités asesores que establezca. La junta de vigilancia (o comité de control social) elabora su propio reglamento. Cada reglamento contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Naturaleza, objetivos y composición del órgano de administración, control o asesoría.
- Atribuciones y funciones.
- Perfil de los integrantes.

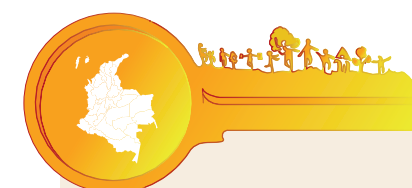
- Forma de designación de sus dignatarios (presidente, vicepresidente, secretario)
- Convocatoria y periodicidad de las reuniones
- Condiciones y oportunidad de citación de miembros suplentes
- Mayoría para la toma de decisiones
- Contenido y aprobación de las actas
- Lugar de las reuniones



■ ¿Cuáles son la principales normas y reglamentos que todo miembro de los órganos de administración, control y asesoría, así como el gerente deben tener en cuenta para su desempeño?

Los miembros mencionados de las organizaciones de economía solidaria deben tener conocimiento de las leyes, decretos reglamentarios y demás normas oficiales que regulan el sector.

De la misma manera, deben estar siempre actualizados en la información sobre los estatutos y los reglamentos internos de la respectiva organización, para la prestación de los diferentes servicios y para el funcionamiento de los diferentes órganos de administración, control y asesoría, pues su desconocimiento no constituye justificación para las faltas en que incurran por acción o por omisión.



Reflexionemos

Las organizaciones de economía solidaria, los titulares de sus órganos de administración, vigilancia y control, los representantes legales, gerentes y liquidadores, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se hacen acreedores a las sanciones respectivas.

Los miembros del consejo de administración (junta directiva, comité de administración) y el gerente (representante legal, director ejecutivo) son responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del consejo pueden ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Ley 79/88, Art. 148-149

■ ¿Cuáles con las principales causales de sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria a las organizaciones y a los miembros de los órganos de administración y control, así como también a los gerentes y a los liquidadores?

La norma lo dice

Las causales de sanciones aplicables por la Superintendencia de economía solidaria se contemplan en la Ley 79/88. Art. 153.



A continuación, se enumeran:

- 1 Utilizar la denominación de economía solidaria para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las características de estas organizaciones, o no permitidas a éstas por las normas legales vigentes.
- 2 No aplicar los fondos de educación y solidaridad a los fines legales y estatutariamente establecidos.
- 3 Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- 4 Acreditar a los asociados excedentes cooperativos por causas distintas a las previstas en la ley.
- 5 Avaluar arbitrariamente los aportes en especie o adulterar las cifras consignadas en los balances.
- 6 Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria.
- 7 Ser renuentes a los actos de inspección o vigilancia.
- 8 Realizar actos excediendo las facultades establecidas.
- 9 No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos internos.

- 10 No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su aprobación.
- 11 No convocar a la asamblea general en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
- 12 No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y en los estatutos.
- 13 Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley o los estatutos.

En caso de incurrir en alguna de las causales enunciadas, la entidad estatal de control de las organizaciones de economía solidaria puede imponer las siguientes sanciones, tanto a la persona jurídica como a los miembros de los órganos de administración o control:

- 1 Llamada de atención.
- 2 Cobro de multas hasta del uno por ciento (1%) del capital social, si se aplica a la persona jurídica, o hasta cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente si se aplica a una persona natural.
- 3 Prohibición temporal o definitiva para el ejercicio de una o más actividades específicas por parte de la organización.
- 4 Declaración de inhabilidad de las personas naturales para el ejercicio de cargos en organizaciones de economía solidaria hasta por cinco (5) años.
- 5 Orden de disolución y liquidación de la organización, con la correspondiente cancelación de la personería jurídica.

La norma lo dice

Conócelo en la Ley 79/88, Art. 154.





Descubramos
si tenemos el perfil para
gerenciar nuestra organización
de economía solidaria



La gerencia

■ ¿Qué es la gerencia en las organizaciones de economía solidaria?

La gerencia es el órgano responsable de la ejecución de los planes, programas y políticas definidas por *la asamblea general y por el consejo de administración, la junta directiva o comité de administración* de las organizaciones de economía solidaria.

El gerente coordina el personal administrativo y operativo para la ejecución de las actividades orientándolo al logro de los objetivos económicos, sociales, culturales y ambientales de la entidad.

La norma lo dice

Esta información se puede encontrar en
la Ley 79/88, Art. 37



■ ¿Cuáles son las funciones de la gerencia?

A continuación, encontramos las funciones más importantes que desempeña la gerencia. También podemos consultar en el Curso de Administración Cooperativa a Distancia. Bogotá: Ascoop, 1991. P. 30 Módulo 3.

- Ejercer la representación legal de la organización.
- Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el consejo de administración.
- Ejercer la representación legal de la organización.
- Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- Nombrar y contratar el personal administrativo y operativo, de acuerdo con la planta y la nómina aprobadas por el consejo de administración.
- Velar por la formación del personal administrativo y operativo, incentivar su desempeño, y remover el personal cuando sea del caso.
- Establecer y mantener las relaciones y las comunicaciones con los órganos de administración y control, con los asociados, los proveedores, los usuarios de los servicios, con los órganos estatales de fomento y vigilancia, y con terceros.
- Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la organización.
- Elaborar el presupuesto anual y presentarlo al consejo de administración para su aprobación.
- Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- Enviar oportunamente los informes regulares y los solicitados por las entidades estatales de fomento y control.
- Preparar y presentar al consejo de administración proyectos de nuevos servicios y su reglamentación
- Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, dentro de la órbita de sus atribuciones de contratación.
- Velar por la correcta gestión de la contabilidad como base para el análisis actualizado y para la gestión financiera de la organización solidaria
- Dirigir las relaciones públicas y las comunicaciones de la entidad, procurando que los asociados y demás grupos de interés reciban información oportuna sobre los servicios y la proyección de la organización.
- Presentar al consejo de administración informes periódicos sobre la gestión gerencial y la marcha de la entidad.
- Las demás contempladas en el estatuto o asignadas por el consejo de administración.

■ ¿Quién nombra al gerente y qué perfil debe tener este?

El gerente es nombrado, de manera indelegable, por el consejo de administración, la junta directiva o el comité de administración, según el tipo de organización de economía solidaria, considerando criterios de idoneidad ética, reconocimiento en la comunidad, formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

La norma lo dice

Esta información se puede encontrar en el Decreto 962/2018 Art. 2.11.11.5.2.



Los estatutos de la organización deben contemplar los criterios para la selección del gerente, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes:

- 1 Conocimiento de áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización como negocios, administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o experiencias afines, preferiblemente con formación técnica, tecnológica o profesional.
- 2 Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- 3 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



Dentro de las incompatibilidades que señalen los estatutos para los miembros de los órganos de administración y control de las **administraciones públicas cooperativas** se debe incluir la prohibición de desempeñar el cargo de **gerente** para las personas que tengan o hayan tenido, dentro de los seis (6) meses anteriores, vinculación laboral o contractual con cualquiera de las personas jurídicas asociadas.

La norma lo dice

Esta información se puede encontrar en el Decreto 1482/89, Art. 19



Recordemos



El Decreto 962 de 2018, Art. 2.11.11.5.3 contempla que para lograr unas adecuadas relaciones entre los órganos de administración y control o vigilancia y el gerente, las organizaciones de economía solidaria deben fijar respecto de estas condiciones para:

1. El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el consejo de administración o junta directiva, junta de vigilancia o comité de control social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos de supervisión.
2. La presentación del informe de gestión al consejo, y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada mínimo tres días hábiles antes de cada reunión.
3. Tener presente que el gerente (o su suplente) no puede ser simultáneamente miembro de consejo de administración o junta directiva, de junta de vigilancia o comité de control social.





Atendamos las observaciones de la revisoría fiscal para asegurar el sostenimiento de nuestra organización



La revisoría fiscal

■ ¿Qué es la revisoría fiscal de las organizaciones de economía solidaria?

La revisoría fiscal es una instancia de control de la organización, responsable especialmente de los aspectos económicos, contables y financieros. La revisoría fiscal da cuenta ante la asamblea general sobre cómo la contabilidad que lleva la organización refleja de manera fiel y actualizada su situación financiera real.

El aspecto fiscal de este tipo de control radica en que la revisoría da fe ante las autoridades estatales del cumplimiento de las obligaciones de impuestos y de esta manera también cumple la responsabilidad de enlace de la organización solidaria con el Estado.

■ ¿Quién nombra al revisor fiscal de las organizaciones de economía solidaria?

La asamblea general de la organización elige al revisor fiscal y a su suplente y le asigna la remuneración. **Tanto el principal como el suplente** deben ser contadores públicos con matrícula vigente. Las funciones del revisor fiscal deben determinarse en los estatutos y reglamentos de la organización y se definen teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los **contadores públicos** en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

El servicio de revisoría fiscal puede ser prestado por **personas naturales o por personas jurídicas autorizadas**. Estas últimas podrán ser organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con matrícula vigente.

La norma lo dice

Esta información se puede encontrar en
Ley 79/88, Arts. 41, 43



Quien ejerza como revisor fiscal **no puede ser asociado** de la organización de economía solidaria a la cual presta sus servicios.

■ ¿Cuáles son las funciones de la revisoría fiscal de las organizaciones de economía solidaria?

- Controlar que las operaciones que celebre la organización se ajustan a las prescripciones de la ley, los estatutos y las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
- Velar por que los libros de contabilidad de la entidad solidaria se encuentren al día y de acuerdo con el plan de cuentas establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, como fuente de información para la toma de decisiones.
- Efectuar arqueos de los fondos de la organización cuando lo estime conveniente, levantando las actas respectivas.
- Firmar los estados financieros, informes y demás documentos de la cooperativa que sean de su competencia.
- Informar oportunamente a la asamblea general, al consejo de administración o a la gerencia, según cada caso, de las irregularidades halladas en el funcionamiento y en el desarrollo de las operaciones de la organización.

- Convocar a la asamblea general o al consejo de administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los candidatos a miembros de órganos de administración y control, en el momento de la inscripción de su candidatura para la elección.
- Colaborar con las entidades estatales de inspección y vigilancia y rendirles los informes que le sean solicitados.



■ ¿En qué casos se debe contar con revisoría fiscal?

Por regla general, las organizaciones de economía solidaria deben tener un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deben ser contadores públicos con matrícula vigente, con la excepción que se presenta a continuación.

Cuando la organización solidaria demuestre que, por razones económicas, de ubicación geográfica o de número de asociados, no se justifica tener revisoría fiscal, **la autoridad de control estatal podrá eximirlo** de esta obligación.

Las entidades del sector real sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria pueden ser eximidas de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente), sin la autorización de dicha Superintendencia, si cumplen con los siguientes requisitos:

- *Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha, y*
- *Que no arrojen pérdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas.*

Cuando dichas entidades decidan no elegir revisor fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público.

La norma lo dice

Esta información se puede encontrar en
Ley 79/88, Arts. 41, 43



Bibliografía

Asociación Colombiana de Cooperativas, Ascoop. Curso de Administración Cooperativa a Distancia. Bogotá, 1991.

Curso Básico de Cooperativismo a Distancia. Bogotá, 2008.

Ley 79 de 1988. Cooperativas.

Ley 454 de 1998. Economía Solidaria.

Decreto 1333 de 1989. Precooperativas

Decreto 1480. Asociaciones mutuales.

Decreto 1481 de 1989. Fondos de empleados.

Ley 1391 de 2010. Fondos de empleados

Decreto 1482. Administraciones Públicas Cooperativas.

Directiva Nro. 31 de 2000. Dansocial y Ministerio de Educación Nacional.

Decreto 962 de 2018. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

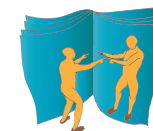
Palacios, Nicolás. La administración en las empresas de economía solidaria. Ed. Universidad Santo Tomás. Bogotá, 1988.

Superintendencia de la Economía Solidaria. Circular Básica Contable y Financiera Nro. 004, 2008.

Superintendencia de la Economía Solidaria. Circular Básica Jurídica Nro. 007 de 2008.

Terry, George. Principios de administración. Ed. Continental. México, 2010.

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. Plan Nacional de Fomento de la Economía Solidaria. 2008. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Mayoria>. Consultado el 26/10/2018).



Estructura administrativa y funciones de los
órganos de dirección, administración, control
y asesoría de las organizaciones solidarias

Esta herramienta educativa nace en el marco
del Programa Integral de Intervención de la
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones
Solidarias y se realiza como parte del Convenio 008
de 2018, suscrito entre la Unidad Administrativa
Especial de Organizaciones Solidarias y la
Asociación Colombiana de Cooperativas - Ascoop.

El texto *Estructura administrativa y funciones de los órganos de dirección, administración, control y asesoría de las organizaciones de economía solidaria* es un producto de la cooperación entre la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y la Asociación Colombiana de Cooperativas – Ascoop que tiene el objetivo de aportar una guía para el buen funcionamiento de los órganos mencionados y contribuir al buen gobierno de las organizaciones solidarias.

Esta guía, escrita por Guillermo León Murillo Herrera, economista y filósofo especialista en economía solidaria, se ha desarrollado en el marco del Programa Integral de Intervención de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, que en uno de sus componentes señala la necesidad de fortalecer la gobernabilidad en las organizaciones solidarias, como condición de su éxito en el logro de sus objetivos sociales e institucionales.